



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0432-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|                                                                           |                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que adiciona el artículo 2o. de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en materia de datos personales sensibles de geolocalización e inferencias algorítmicas. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>                                         | Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Protección de Datos Personales.                                                                                                                       |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Mariana Guadalupe Jiménez Zamora.                                                                                                                                                                    |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | MC.                                                                                                                                                                                                       |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 10 de febrero de 2026.                                                                                                                                                                                    |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 10 de febrero de 2026.                                                                                                                                                                                    |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>                                              | Gobernación y Población.                                                                                                                                                                                  |

## **II.- SINOPSIS**

Considerar también como “Datos personales sensibles” los datos biométricos destinados a identificar de manera única a la persona titular, incluyendo huellas digitales, rasgos faciales, patrones de voz, iris y demás características físicas o de comportamiento análogas, los datos de geolocalización, las inferencias, perfiles y conclusiones generadas a través de un tratamiento automatizado, ya sea inteligencia artificial o modelos algorítmicos; serán considerados como datos sensibles siempre y cuando puedan afectar de manera significativa los derechos, intereses o condiciones de la persona titular.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-O del artículo 73, en relación con la fracción II, Apartado A del artículo 6º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                           | TEXTO QUE SE PROPONE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta <i>Ley</i>, se entenderá por:</p> <p><b>I.</b> a la <b>V.</b> ...</p> <p><b>VI.</b> ...</p> | <p><b>DECRETO</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>adicionan</b> tres párrafos a la fracción VI del artículo 2 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta <b>ley</b> se entenderá por</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI. Datos personales sensibles:</b> Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de la persona titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para esta. De manera enunciativa más no limitativa se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;</p> |



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

Asimismo, se considerarán datos personales sensibles aquellos datos biométricos destinados a identificar de manera única a la persona titular, incluyendo huellas digitales, rasgos faciales, patrones de voz, iris y demás características físicas o de comportamiento análogas.

También se reconocen como datos personales sensibles a los datos de geolocalización, ya sea continua o precisa, que permitan rastrear los desplazamientos, caminos, recorridos, trayectos o ubicación en tiempo habitual o real de la persona titular.

De igual forma, las inferencias, perfiles y conclusiones generadas a través de un tratamiento automatizado, ya sea inteligencia artificial o modelos algorítmicos, serán considerados como datos sensibles siempre y cuando puedan afectar de manera significativa los derechos, intereses o condiciones de la persona titular;

VII. a la XX. ...

VII. a XX. ...

#### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
**SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**SEGUNDO.** Los particulares, sean personas físicas o morales, deberán actualizar sus avisos de privacidad, políticas internas, sistemas de tratamiento y mecanismos de obtención del consentimiento de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor.

**TERCERO.** El Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como los lineamientos y demás disposiciones administrativas de carácter general emitidos para la aplicación de dicha ley, deberán ser armonizados por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**CUARTO.** Los tratamientos de datos personales que involucren datos biométricos, de geolocalización o inferencias automatizadas que fueron realizados antes de la entrada en vigor del presente decreto, también deberán verificarse y adecuarse para garantizar el cumplimiento de la nueva definición legal de datos personales sensibles, conforme a lo dispuesto a la fracción VI reformada del artículo 2 de la presente ley.

*Concepción Sarmiento Sarmiento*